



En relación con el expediente denominado **“SUBVENCIÓN NOMINATIVA a favor de UNIVERSIDAD DE CANTABRIA para Cursos de Verano”**.

Resultando que la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático con fecha 23 de junio de 2025 propone la concesión de la subvención nominativa a favor de UNIVERSIDAD DE CANTABRIA e indica los requisitos y las condiciones que han de regir la misma.

Considerando que la **UNIVERSIDAD DE CANTABRIA** ha acreditado que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual ha aportado declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y constando en el expediente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Agencia Cantabra de Administración Tributaria y no tiene pendiente resoluciones de reintegro de subvenciones,

Considerando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 143.d) de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, las subvenciones nominativas no están sujetas a fiscalización previa.

Considerando la competencia establecida en el artículo 9.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y según lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en las mencionadas Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025,

RESUELVO

1.- Conceder una subvención nominativa por un importe total de **QUINCE MIL EUROS (15.000 €)** a la **Universidad de Cantabria (Q3918001C)**, destinada a financiar las siguientes actuaciones en el 2025:

- **CURSOS MONOGRÁFICOS:**

- SU.2.1 Tecnologías y materiales emergentes para la conservación y recuperación de suelos
- SU.4.1 Catálisis sostenible: de la ciencia a los retos medioambientales
- SU.4.2 Entre alas y aguas: aves rapaces y fauna de la Ría San Martín
- TO.8.1 Fotónica y sostenibilidad: aplicaciones científico-tecnológicas de la luz
- LA.2.3 Regeneración urbana: un enfoque integral de innovación digital, participación y descarbonización
- BE.6.2 Los programas educativos en los Geoparques Mundiales de la Unesco

- **ACTIVIDADES CULTURALES**

- Las marismas de Alday, un oasis entre el asfalto
- El Geoparque Costa Quebrada y su entorno. Proteger educando
- Cambio climático. Ciencia vs. Negacionismo

2.- Autorizar y disponer un gasto por importe de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00€)** a favor de la **Universidad de Cantabria (Q3918001C)**, correspondiente a esta subvención nominativa.

El citado gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 04.03.456B.444.01 de la Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025.

3.- Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, someter la presente subvención nominativa a los siguientes términos y **CONDICIONES**:





PRIMERO. - Gastos subvencionables

1.1. Con carácter general serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad, se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y 30 de octubre de 2025, y se paguen con anterioridad a la finalización del plazo de justificación (artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerarán gastos susceptibles de ser incluidos con cargo a la presente subvención los gastos de naturaleza corriente en que incurra la Universidad de Cantabria para el desarrollo de las actuaciones. En dichos gastos de naturaleza corriente quedan incluidos, a los efectos de la presente subvención, los gastos de asesoría jurídica específicos siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Estos gastos se considerarán, en todo caso, costes indirectos que no podrán superar el 7% del total de gastos subvencionables.

Los gastos de naturaleza corriente correspondientes a costes de personal se calcularán en función del salario bruto real más las contribuciones sociales obligatorias y se imputarán de acuerdo con el tiempo real dedicado a la realización de las actuaciones objeto de la subvención, el cual deberá ser declarado por el representante legal de la entidad en la forma establecida en las condiciones de la presente ayuda.

Los costes de personal destinados a gestiones administrativas relacionados con el objeto de la subvención y que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, también se considerarán, en todo caso, costes indirectos de personal, por lo que deberán ser imputados proporcionalmente al gasto de las actividades objeto de la subvención, no pudiendo superar, en ningún caso el 15% de los costes directos de personal subvencionables.

Podrán incluirse gastos de comunicación, difusión, gestiones administrativas y gastos de desplazamiento de los ponentes siempre que estén asociados y así se justifique a las tareas de los cursos y de las actividades culturales que se desarrollen.

1.2 En ningún caso se subvencionarán los gastos de inversiones de infraestructura, equipamiento, materiales no fungibles, y en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

1.3 No serán considerados gastos subvencionables aquellos que correspondan con actuaciones realizadas en ejecución del objeto de la subvención que no cuenten con la adecuada publicidad del carácter público de su **financiación por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente**. Para acreditar dicha publicidad deberá colocarse en lugar fácilmente accesible y visible el siguiente texto: **“Actividad financiada por: la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria”** en todas las actividades financiadas con esta subvención.

SEGUNDO. – Subcontratación

El beneficiario podrá subcontratar parcialmente las actuaciones subvencionadas hasta un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

TERCERO. – Compatibilidad de las ayudas

La presente subvención es compatible con el otorgamiento de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el límite de que en ningún caso el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.





CUARTO. – Obligaciones del beneficiario

Cumplimiento de las obligaciones según lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, así como las previstas en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 de la ley de Subvenciones de Cantabria, se hará constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad que está subvencionada por la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. En el caso de que la información, además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales se aplicará igualmente lo anterior.

QUINTO. – Pago de la subvención

El pago de la subvención se efectuará en su totalidad en un pago único, después de su concesión, sin necesidad de justificación previa, ni la presentación de garantías.

No podrá realizarse el pago hasta que UC no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

No podrá realizarse el pago previsto en tanto que UC no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra él resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

SEXTO. – Plazo y forma de justificación de la ayuda

6.1 La justificación deberá remitirse telemáticamente a la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria antes del 30 de enero de 2026, y ésta revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones debiendo contener la misma la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa, en formato digital, del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debiendo incluir necesariamente los siguientes datos:
 - Nº de alumnos matriculados en cada actuación formativa o curso impartido
 - Porcentaje de estudiantes/profesores/ investigadores respecto del total de los asistentes a los cursos.
 - Porcentaje de profesionales/ sector empresarial respecto del total de los asistentes a los cursos.Asimismo, se incluirá cualquier otro documento o publicación que pudiera resultar de la realización de las actuaciones o servir para evaluar el éxito del mismo.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En caso de no haberse recibido ningún tipo de ayuda o subvención con idéntico objeto, declaración de dicha circunstancia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

6.2 A esta cuenta justificativa se acompañará, asimismo, a efectos de justificación de la presente subvención, una declaración del responsable de la entidad de la veracidad de la información consignada en los documentos que presenta





por vía electrónica, además del compromiso de guardia y custodia de la documentación justificativa original, durante un periodo no inferior a 5 años, y aportación de la misma, caso de ser requerida por el órgano gestor para su revisión.

6.3 Una vez recibida dicha documentación el órgano concedente comprobará, a través de técnica de muestreo aleatorio un porcentaje mínimo del 40% de los gastos detallados por la entidad beneficiaria, debiendo ser recabados los justificantes originales de los gastos e inversiones correspondientes. Una vez realizadas dichas comprobaciones se devolverán los referidos originales a la entidad beneficiaria, debiendo obrar en el expediente copia de los mismos. En el caso de que tras la recepción y comprobación de los documentos requeridos a través de técnicas de muestro se apreciase alguna anomalía en la justificación, el órgano concedente deberá proceder a la exigencia de la totalidad de los justificantes de los gastos detallados por la entidad beneficiaria, a efectos de la necesaria comprobación.

6.4 El órgano gestor de la ayuda, en el caso de tener dudas sobre la justificación presentada, podrá requerir a **Universidad de Cantabria** cualquier otra documentación justificativa complementaria que estime oportuna.

SÉPTIMO. – Modificación, revocación y reintegro, y régimen sancionador.

7.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Dará lugar necesariamente a la modificación de la resolución de concesión la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales que supongan que el importe total subvencionado rebase el coste de las actuaciones para las que se concede la presente ayuda, debiendo en tal supuesto resolverse la devolución por el beneficiario del exceso percibido sobre el coste subvencionable.

7.2. Con carácter excepcional y previa solicitud, el órgano concedente de la subvención podrá ampliar el plazo de ejecución de las actuaciones por el tiempo solicitado siempre que la necesidad de dicha ampliación se encuentre lo suficientemente motivada y no sea por causas imputables a la entidad beneficiaria y por el tiempo estrictamente necesario. Asimismo, con carácter excepcional y previa solicitud, el órgano concedente de la aportación podrá ampliar el plazo presentación de la justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo y que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

7.3. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución o se incurra en alguna de las causas de revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria será de aplicación el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la eventual aplicación del régimen sancionador que fuere procedente.

En concreto a efectos de la presente ayuda, en el caso de que la documentación justificativa presentada acredite que la justificación no alcanza el 100% de la subvención otorgada, procederá el inicio de expediente de revocación parcial de la subvención concedida, y de reintegro parcial del importe abonado en exceso sobre lo justificado.

7.4. Será igualmente de aplicación lo previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

OCTAVO. – Normativa aplicable.

En todo lo no previsto anteriormente, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE

administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, al amparo del artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cúmplase la anterior Resolución y notifíquese en forma a: Secretaría General de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático, Intervención General e interesado.

Santander, a la fecha de firma electrónica

EL CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Roberto Media Sainz

